COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.6.2015
COM(2015) 310 final

2012/0288 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo

en primera lectura respecto a la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables

[Propuesta sobre el cambio indirecto del uso de la tierra (CIUT)]

2012/0288 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo

en primera lectura respecto a la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables

[Propuesta sobre el cambio indirecto del uso de la tierra (CIUT)]

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la Comisión debe emitir un dictamen sobre las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en segunda lectura. La Comisión expone a continuación su dictamen sobre la enmienda propuesta por el Parlamento.

2. CONTEXTO

Fecha de envío de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo:	**18 de octubre de 2012**
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	**11 de septiembre de 2013**
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	**17 de abril de 2013**
Fecha del dictamen del Comité de las Regiones:	**No ha emitido dictamen**
Fecha del acuerdo político y de la adopción oficial de la posición en primera lectura por el Consejo (por mayoría cualificada):	**13 de junio de 2014 (acuerdo político), 9 de diciembre de 2014 (adopción oficial)**
Fecha de las enmiendas del Parlamento Europeo en segunda lectura:	**28 de abril de 2015**

3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El cambio indirecto del uso de la tierra (CIUT) está asociado a la liberación accidental de emisiones de carbono por el uso de tierras de cultivo existentes para la producción de biocombustibles y al consiguiente desplazamiento de la producción alimentaria (o de otro tipo) a nuevos terrenos de cultivo.

El objetivo de la propuesta de la Comisión era iniciar la transición hacia biocombustibles que propiciaran una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero cuando también se informara de las emisiones estimadas resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra (CIUT). Al tiempo que debían preservarse las inversiones existentes, los objetivos de la propuesta eran los siguientes:

- limitar la contribución de los biocombustibles convencionales (que presentan riesgo de emisiones por cambios indirectos del uso de la tierra) a la consecución de los objetivos de la Directiva sobre las fuentes de energía renovables,

- mejorar el comportamiento de los procesos de producción de biocombustibles en términos de gases de efecto invernadero (reduciendo las emisiones asociadas) elevando el umbral de reducción de las instalaciones nuevas, a condición de proteger las instalaciones ya operativas el 1 de julio de 2014,

- fomentar una mayor penetración en el mercado de biocombustibles avanzados (que implican escasos cambios indirectos del uso de la tierra), a fin de que esos biocombustibles contribuyan a los objetivos de la Directiva sobre las fuentes de energía renovables en mayor medida que los biocombustibles convencionales,

- mejorar la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero obligando a los Estados miembros y a los proveedores de combustible a comunicar las emisiones estimadas de los biocombustibles resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO

La Comisión acepta todas las enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo, que son el resultado de contactos interinstitucionales con vistas a alcanzar un acuerdo en segunda lectura.

5. CONCLUSIÓN

La Comisión modifica su propuesta con arreglo al artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.